

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			
PAGO ADELANTADO			

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Noviembre de 1944
AÑO IX NUM. 316

Núm. 4.177

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Oficina del Azúcar y Derivados.)

Circular número 496 por la que se anulan la 410 y 441 y se dan normas para la fabricación de Chocolate.

FUNDAMENTO

Establecida por la Circular número 482 de esta Comisaría General, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1933 la libertad de comercio del azúcar, y siendo ésta materia prima esencial en la elaboración del chocolate, es necesario modificar las normas que regulan la fabricación de este artículo en su clase familiar y fijar las que han de regir en la del denominado especial.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

I) Adquisiciones y asignaciones de materias primas

ADQUISICIÓN DE AZÚCAR

Artículo 1.º La adquisición de azúcar para la elaboración de chocolate, en cualquiera de sus clases, se

efectuará por los fabricantes de este artículo a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, único organismo autorizado a este efecto para efectuar la compra de dicha materia prima, el que realizará su distribución a los fabricantes en proporción a los cupos de cacao establecidos, consignándoles expresamente si ha de ser destinada a la fabricación de chocolate familiar o especial, conforme a las instrucciones que reciba de esta Comisaría General.

Dicho organismo, de carácter oficial, dará cuenta inmediata a esta Comisaría General de cuantas adquisiciones de azúcar efectúe, así como de las cantidades distribuidas a cada fabricante, comunicando toda irregularidad observada.

ASIGNACIÓN DE HARINA

Art. 2.º Las asignaciones de harina (materia prima que se empleará única y exclusivamente, en la fabricación de chocolate familiar) se harán en forma global por esta Comisaría General a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, que efectuará su distribución a los fabricantes, dando cuenta esta Comisaría General.

ACUSES DE RECIBO

Art. 3.º Los fabricantes acusarán recibo de las materias primas ingresadas en fábrica, en las declaraciones juradas, cuyo formulario se adjunta.

II) Elaboración de chocolate familiar

CANTIDAD DE MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR

Art. 4.º En la elaboración de chocolate familiar emplearán los fabricantes la totalidad del azúcar y harina que para el mismo reciban así como la parte proporcional de cacao una vez tostado y limpio de cascarilla.

La merma del cacao crudo por tueste, manipulación, etc. se fija en el 20 por 100.

FÓRMULA ÚNICA

Art. 5.º La elaboración de chocolate familiar se realizará conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse ni en las materias primas que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose el empleo de cualquiera otra distinta:

Azúcar	50 por 100
Cacao tostado y limpio de cascarilla	36 por 100
Harina	14 por 100

FORMATO Y ENVOLTURA

Art. 6.º Se admite en la forma, además del molde en tabletas, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envolturas, siempre que se adapten en debida forma a las anteriores condiciones.

CANTIDAD A ELABORAR

Art. 7.º Los fabricantes elaborarán mensualmente la cantidad de chocolate familiar que precisamente a cada uno les fije la Agrupación Nacional de Fabricantes de Choco-

late, por Orden de esta Comisaría General.

PREFERENCIA A LA ELABORACIÓN DE CHOCOLATE FAMILIAR

La fabricación de chocolate familiar tendrá carácter preferente, y en su consecuencia, queda prohibida en absoluto la elaboración del especial a todo fabricante que, por cualquier causa, no pudiera en el plazo establecido fabricar la cantidad ordenada de chocolate familiar, necesitando para ello autorización expresa y directa de esta Comisaría General.

Seguirá llevándose el libro reglamentario de fabricación de chocolate familiar.

PRECIOS

Art. 8.º El precio de venta de chocolate familiar (fabricante, detallista y público) será el que se fije por el organismo competente.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

Art. 9.º Todos los días últimos de mes los fabricantes remitirán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, domiciliada en Madrid declaración jurada, original y copia, ajustada al formulario que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

La Agrupación Nacional de Fabricantes remitirá dichas declaraciones a esta Comisaría General en los seis primeros días de cada mes, acompañando una relación detallada por provincias, con el resumen de la cantidad de chocolate familiar elaborado en cada una de ellas, y expresión de las anomalías e incidencias que en su caso hubiere.

mato y bloques de peso a partir de un kilo.

5) Cacao en polvo y manteca de cacao.

REQUISITOS DE LAS ENVOLTURAS

Art. 15. Las especialidades comprendidas en el apartado 1) del artículo anterior y los «chocolates de lujo» llevarán marcado en las envolturas o envases en que se vendan el peso y precio de venta al público.

El «chocolate especial» llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial, fórmula preceptiva, peso exacto, precio de venta al público y la inscripción «chocolate especial libre».

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

CIRCULACIÓN

Art. 11. La circulación de chocolate familiar se realizará con la guía correspondiente expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté situada la fábrica.

PRECIOS Y MÁRGENES COMERCIALES DE APLICACIÓN

Art. 16 El precio máximo de venta al público de los bombones y especialidades comprendidas en el apartado 1) del artículo 14 de la presente será el de 24 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público de los «chocolates de lujo» será el de 20 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

El precio máximo de venta al público del «chocolate especial» será el de 16'50 peseta kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

El precio máximo de la cobertura será de 15 pesetas kilo en fábrica.

Se establecen para todos estos artículos los márgenes comerciales siguientes: 5 por 100 a almacenista o intermediario y 20 por 100 al detallista; y, en su consecuencia, los fabricantes facturarán a detallistas: los bombones y especialidades del apartado 1) del artículo 14 a 20 pesetas

lado 17) al artículo 14, a 20 pesetas kilo, precio máximo, franco estación o muelle destino; y los «chocolates de lujo,» a 16'65 pesetas kilo, precio máximo, franco estación o muelle destino, y el «chocolate especial,» al precio máximo de 13'65 pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso de efectuar la venta a través de intermediarios, reservarán a estos el 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica conforme a lo establecido.

Los precios de venta del cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes regirán para los fabricantes, almacenistas o intermediarios y detallistas, sin excepción.

DECLARACIÓN DE LA CANTIDAD TOTAL
ELABORADA

Art. 17. Los fabricantes darán cuenta mensualmente a esta Comisaría General de la cantidad total de chocolate especial elaborado por medio de la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo noveno de la presente, cuyo formulario se adjunta.

DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN LIBRE

Art. 18. La distribución del chocolate especial es libre, así como su circulación, no necesitando gufa de ninguna clase, sin bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de especial.

IV Disposiciones generales

INSPECCIONES Y TOMA DE MUESTRAS

Art. 19. La extensión de actas y diligencias en general que hubieren de realizarse con motivo de las inspecciones que se practiquen se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría General regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Las tomas de muestras se verificarán de acuerdo con las instrucciones dictadas para este artículo por la Comisaría General.

INFRACCIONES. — SANCIONES

Art. 20. Las infracciones que se

DECLARACION JURADA que presenta D.....
Razón social....., fabricante de chocolate con domicilio
en....., provincia de....., calle de.....,
núm....., en cumplimiento de la Circular núm. 496 de la Comisaría General
de Abasfecimientos y Transportes correspondiente al mes de..... de 194.....
CHOCOLATE DECLARADO en el mes anterior..... Kgs.

DISTRIBUTION

[illegible]

OBSERVACIONES.—(Consignense las causas a que obedece lo pendiente de suministro, si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha sin orden de distribución o cualquier otra incidencia).

CHOCOLATE FAMILIAR ordenado fabricar durante
el mes de la fecha Kgs.

CHOCOLATE FAMILIAR fabricado durante el mes
de la fecha Kgs.

CHOCOLATE ESPECIAL fabricado durante el mes
de la fecha Kgs.

..... de de 194...

El Fabricante,

MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR

Art. 13. A la elaboración del chocolate especial destinarán los fabricantes el azúcar que para el mismo reciban a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes y la parte proporcional de cacao una vez cubiertas las necesidades de esta materia prima en chocolate familiar sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

TIPOS Y CLASES AUTORIZADOS

Art. 14. Podrán ser elaborados los siguientes tipos o clases de chocolate especial:

1) Bombones y las especialidades de unidades de fabricación inferior a los seis gramos (croquetas, napolitanas, etc.). Su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales. Las unidades de fabricación habrán de ser separadas autorizándose su venta en grupos empaquetados.

2) "Chocolate de lujo", en unidades de fabricación con peso comprendido entre los seis y cien gramos sin que en ningún caso excedan de esta cantidad. Formato libre, también en moldes especiales y sin emplear el de onzas o chocolate troceado.

3) «Chocolate especial», con fórmula única de fabricación del 50 por 100 de cacao limpio, tostado y descascarillado y 50 por 100 de azúcar. Su peso por unidad será de 200 gramos en adelante, en fracciones múltiples de 50 gramos. Formato en tabletas o pastillas.

4) Cobertura, en cualquier for-

MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE FAMILIAR

C A C A O		Azúcar	Harina
Crudo	Limpio		

Existencias anteriores.....
Recibido durante el mes ...

Total existencias.....

Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes..

Quedan en existencias....

MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE ESPECIAL

C A C A O			Azúcar
Crudo	Limpio		

Existencias anteriores.....

Recibido durante el mes.....

Total existencias.....

Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes..

Quedan en existencias....

Detalle de la recepción de materias primas durante el mes

	Cupo	Fecha	Cantidad	
CACAO.....				Kgs.
".....				"
".....				"
			Total.....	"
AZUCAR.....				"
".....				"
".....				"
			Total.....	"
HARINA.....				"
".....				"
".....				"
			Total.....	"

OBSERVACIONES y anomalías en las recepciones:.....

.....de.....de 194...
El Fabricante,

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.258

Negociado de Minas

Por el presente se requiere a los señores propietarios de minas para que ingresen el Canon de superficie devengado por sus concesiones mineras en el año 1944, antes del día 31 de Diciembre próximo, como está prevenido, advirtiéndoles que de no efectuarse se declararán caducadas por Ministerio de la Ley, así como sus terrenos francos y registrables, y se les previene al propio tiempo que responderán con sus bienes propios, presentes y futuros, de sus descubiertos para con la Hacienda. Córdoba 17 de Noviembre de 1944. -El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar.

Recaudación de Contribuciones del Estado de Pozoblanco

Recaudación Voluntaria accidental

Núm. 4.224

Termino municipal de Dos Torres. -Concepto de industrial. -Abo-

gado.
Sr. D. Francisco Perales Hangilios Hallándose V. en descubierto del pago de doscientas sesenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos, que adeuda por el indicado concepto contributivo, correspondiente al 2.º 3.º y 4.º trimestres 1944, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 70 del Estatuto de la Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, aviso a V. que, si en el término de quince días no satisface la expresada suma, se procederá a realizar por la vía ejecutiva y con el apremio que corresponda.

Dos Torres a 9 de Noviembre de 1944. -El Agente, J. Arévalo. Oficina recaudadora en esta plaza.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 4.269

El Alcalde de Zuheros hace saber:

Que en virtud de lo acordado por este Municipio, en sesión del día de ayer, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncian al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes frescas y saladas, Pesas y Medidas, derechos de degüello en el Matadero, bebidas espirituosas y alcoholes, Puestos públicos fijos y ambulantes y derechos por reconocimientos sanitarios, bajo los tipos siguientes: 8.000 pesetas el primero; 5.000 el segundo; 500 el tercero; 3.000 el cuarto; 1.000 el quinto; y 1.000 el último.

Los pagos de dichos servicios, se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en esta Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas, las que se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, al día siguiente, a los que se cumplan quince hábiles, de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las horas de diez a trece con intervalos de treinta minutos.

Con arreglo a lo prevenido por el Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal, o en la General de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito provisional, el cual deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta cubrir la cantidad que señala el apartado 2.º del artículo 79 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, calculada para cada uno de dichos remates, en el importe de una anualidad de cada uno de ellos.

Será preferido en igualdad de condiciones, el postor que opte a todos los conceptos contenidos en este anuncio, al que haga una sola proposición, exclusivamente a uno de los que se subastan.

Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales que no les comprenda la preferencia establecida en el párrafo anterior, mas ventajosa que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por el sistema de pujas a la llama durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminase dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación pro-

visional del remate, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DEL ARBITRIO....

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....habitante en la calle..... núm..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio..... se compromete a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del licitador).

Zuheros a 16 de Noviembre de 1944. -El Alcalde, Firma ilegible. -P. S. M. El Secretario, Manuel Calles.

ESPIEL

Núm. 4.222

Don Angel Godoy Sanchez Alcalde de esta villa de Espiel, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el proximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Espiel a 15 de Noviembre de 1944. -El Alcalde, Angel Godoy.

SANTAELLA

Núm. 4.228

Don Francisco Delgado Fernández Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, hago saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en esta Secretaría por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santaella a 15 de Noviembre de 1944. -F. Delgado.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.279

El Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de Abonos Meden S. A. domiciliada en Madrid, como subrogada en los derechos del prestamista don Francisco Gómez Carmona contra don Manuel Gómez Carrión en reclamación de dos mil veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos, se saca a pública subasta por segunda vez la siguiente.

Una suerte de garrotal nuevo, de caber ocho aranzadas y tres cuartas del marco de trescientas veinte y ocho estadales equivalentes a tres hectáreas, veinte áreas y noventa y tres centiáreas, situada en el pago Sierra del Niño término de Puente Genil, que linda al Este más de doña María del Carmen Rivas, Sur herederos de don José Saavedra, hoy de don José Montero, Oeste de doña María de la Asunción Rivas y al Norte otra de Francisco Borrego.

Se advierte:

Primero. Que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segundo. Servirá de tipo para la subasta la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a la misma, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento.

Tercero. Que el precio del remate no se destinará a extinguir las cargas anteriores, las cuales quedarán subsistentes y tendrán que ser aceptadas por el rematante, y

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría y se entiende que todo licitador, acepta como bastante la titulación y las cargas anteriores.

Dado en Aguilar de la Frontera a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, Manuel Rueda.

GUADALAJARA

Núm. 4.215

Rufino Rivero Higuera, hijo de Pedro y Carmen, natural de Espiel (Córdoba), de profesión hortelano, domiciliado últimamente en Espiel, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán don Juan Peiró Leiva, Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número 2 en Guadalajara.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1944. — Juan Peiró.

Núm. 4.216

Francisco Romada Balaguer, hijo de Isidro y María, natural de Córdoba, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en Córdoba, de 22 años de edad, soltero comparecerá ante el Capitán don Juan Peiró Leiva, Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número 2 en Guadalajara, en el término de quince días,

Guadalajara 14 de Noviembre de 1944. — Juan Peiró.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcaciones

NUMERO 4.198

Relación de los Registros mineros que se hallan acogidos a la Legislación Minera anterior a la de 19 de Julio de 1944 y que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la Minería, a cuyas demarcaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 13 de Noviembre de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

Días en que tendrán lugar las demarcaciones	Número del expediente	Nombre del registro	Paraje	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios de ellas
Del 21 de Noviembre al 28 del mismo	9.969 9.979 9.986 10.023 10.031 10.056 10.057 10.065	Carmila Martana Los Milagros Pilar Frasco Esperanza El Cable Norte	El Alamo Cerro Gordo Loma Morenos Cerro Tío Blas Cerro Gordo Cantierías Mermeluelas Cantierías	Villaviciosa Pozoblanco id. id. id. id. id. id.	D. Ferrando León D. Juan Habas E. D. Francisco Haro D. Juan Habas. D. Julio Madueño. D. Francisco Herruzo D. José Calles D. Eladio Márquez	No tiene No tiene id. id. id. id. id. No tiene	No constan id. id. id. id. id. id. id. San Francisco 8.948	— — — — — — — F. C. Herruzo
Del 29 de Noviembre al 6 de Diciembre	10.086 10.089 10.110 10.113 10.114 10.115	Trinidad Ntra. Sra. de Araceli Cáceres Veinticuatro Veinticinco Veintiseis	El Condado Arrocejos Umbria Azul Las Longueras Corboneras Cerro Albarcón	El Viso Pozoblanco Cardena El Viso Santa Eufemia id.	D. María de Arteaga D. Araceli Vizcaino D. J. A. Pérez Vacas D. Eduardo Fraga id. id. id. id.	id. id. id. id. id. id.	id. id. id. id. id. id.	— — — — — —
Del 7 al 15 de Diciembre	10.077 9.749 10.001	Magdalena Dionisio El Roble	Arenales El Alamo El Casillo	Córdoba Villaviciosa Pozoblanco	D. Juan Gallegos B. R. S. A. D. José Calles	No tiene Lorenzo Meltzer No tiene	id. id. id.	— — —
Del 21 Noviembre al 28	10.054 10.076 10.072 10.118	Beatriz Niebla Aurelia La Suerte	Kilómetro 15 Castillo Azul J. Tirado Los Galastros	H. del Duque Cardena Pedroche Cardena	D. Eladio Márquez D. Eladio Márquez id. id.	No tiene No tiene id. id.	id. id. id. id.	— — — —
Del 29 Noviembre al 6 Diciembre	10.138 10.137 10.082 10.083 10.084 10.101	La Primera La Segunda San Rafael 1.º San Rafael 2.º San Rafael 3.º Santa Rita	Pinguillos Los Arrodeos Castillo Azul id. id. id.	id. id. id. id. id. id.	D. Primitivo García id. id. id. id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.	— — — —
Del 7 al 15 Diciembre	10.102 10.112 10.071 10.097 10.132	Almería N. S. de la Oliva Maribel Santiago Santiago Segundo	La Encinilla Arroyo Cebrian Solana y Alamo Dehesa Bartolomé id. id.	Montoro id. Villaviciosa Fuentecovejuna id. id.	D. Aurelio González D. Juan Antonio Pérez D. Aurelio González D. Primitivo García id. id.	No tiene id. id. id. id.	id. id. id. id.	— — — —

Córdoba 13 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Firma ilegible.